

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SDMUJER-LP-001-2025**

En cumplimiento del artículo 224 del decreto ley 019 de 2012, por el cual establece se modificó el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2025

La Secretaría Distrital de la Mujer convoca a los interesados en participar en el Proceso de Contratación de Licitación Pública SDMUJER-LP-001-2025, cuyo objeto consistirá en: “Contratar el programa de seguros que ampare los bienes o intereses patrimoniales de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer” de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se detalla la presente convocatoria así:

1. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

La Secretaría Distrital de la Mujer tiene su sede en la Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 – 76 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 9 Bogotá D.C. Colombia; Código postal: 111071.

2. La Secretaría Distrital de la Mujer atenderá y recibirá a los interesados y sus observaciones y documentos que se le requieran en el Proceso de Contratación exclusivamente a través de la plataforma del Secop II.

3. **OBJETO:** Contratar el programa de seguros que ampare los bienes o intereses patrimoniales de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

| RAMO |
|--|
| TODO RIESGO DAÑO MATERIAL |
| MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| RESPONSABILIDAD CIVIL. SERVIDORES PÚBLICOS |
| AUTOMÓVILES |
| SOAT |

La descripción de las pólizas objeto de contratación, es:

Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales: Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER.

Póliza de Seguro de Automóviles: Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

Seguro de Manejo Global Entidades Estatales: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

Responsabilidad Civil Servidores Públicos: Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o antes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito – SOAT: Amparar a todos los vehículos de propiedad de la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la Secretaría Distrital de la Mujer, poseen diferentes vencimientos, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, pero para el pago de las respectivas primas, éstas se cancelarán al momento de su expedición.

- a. El objeto esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

Según la reglamentación de Colombia Compra Eficiente se identificó la clasificación o condición de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, así:

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase |
|----------------------|---|---------------------------------------|---|
| (F) Servicios | (84) Servicios Financieros y de Seguros | (13) Servicios de Seguros y Pensiones | (15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones |

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase |
|----------------------|---|---------------------------------------|--|
| (F) Servicios | (84) Servicios Financieros y de Seguros | (13) Servicios de Seguros y Pensiones | (16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes |

5. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN:** La Secretaría adelantará un proceso por la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido el artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 subsección 1 Modalidades de Selección del Decreto 1082 de 2015.
6. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será de un año contado a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, el plazo del mismo podrá ser ajustado de acuerdo con la vigencia ofertada por el proponente adjudicatario en la suscripción del mismo.

El plazo de ejecución del contrato de seguro ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario del proceso, en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las pólizas actuales que se detallan a continuación, desde las 00:00 horas del 10/mayo/2025 y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta. Para las pólizas. SOAT será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, contados a partir de la fecha de vencimiento de las contratadas actualmente (varias fechas de vencimiento).

| RAMO | DESDE 00:00 HORAS |
|---|-------------------|
| TODO RIESGO DAÑO MATERIAL | 10/05/2025 |
| MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES | 10/05/2025 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | 10/05/2025 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS | 10/05/2025 |
| AUTOMÓVILES | 10/05/2025 |

| RAMO | DESDE 00:00 HORAS |
|------|--|
| SOAT | VARIAS FECHAS DE VENCIMIENTO, SEGÚN ANEXO No. 4 RELACIÓN DE AUTOMÓVILES Y SOAT |

7. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA

| Fecha límite de presentación de las ofertas (cierre) | Lugar de presentación de las ofertas |
|--|--|
| 09/04/2025 9:00 am (Fecha estimada) | Exclusivamente a través de la Plataforma Transaccional del Secop II, hasta la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta. |

8. **PRESUPUESTO:** El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$872.709.310)**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto o rubro funcionamiento o inversión:

| Rubro presupuestal | Nombre del proyecto o rubro | Código componente del gasto | Nombre componente del gasto | Pólizas por contratar | Valor |
|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|--|---------------|
| 0212020200701030471347 | Funcionamiento | N/A | Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito | SOAT | \$4.467.200 |
| 0212020200701030571351 | Funcionamiento | N/A | Servicios de seguros de vehículos automotores | Automóviles | \$9.362.043 |
| 0212020200701030571354 | Funcionamiento | N/A | Servicios de seguros contra incendio, terremoto o | Todo Riesgo Daños Materiales | \$26.825.192 |
| 0212020200701030571355 | Funcionamiento | N/A | Servicios de seguros generales de responsabilidad | Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Servidores Públicos | \$814.954.576 |
| 0212020200701030571359 | Funcionamiento | N/A | Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p. | Manejo Global | \$17.100.300 |

Para mayor claridad se especifica que:

- ✓ El ramo de servicios de seguros de vehículos automotores corresponde al ramo de vehículos
- ✓ El ramo de servicios de seguros contra incendio, terremoto corresponde a los ramos de todo riesgo daños materiales y manejo global de entidades estatales.

- ✓ El ramo de servicios de seguros generales de responsabilidad a los ramos de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil servidores públicos.
9. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** En virtud de lo dispuesto en el ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía de la ley 80 de 1993 “6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.” La entidad publicará los certificados de disponibilidad presupuestal en el momento de la apertura de la licitación pública.
10. **INDICACION SOBRE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL VIGENTE PARA COLOMBIA:**

Cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso NO se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales¹.

| TRATADOS COMERCIALES | | LA ENTIDAD SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL* | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|----------------------|--------|--|--|--|---|
| Alianza Pacífico | Chile | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | México | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | Perú | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Canadá | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Chile | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Corea | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Costa Rica | | N/A | N/A | N/A | N/A |

¹ CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39o, “Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes”

| | | | | | |
|---|--------------------|-----|-----|-----|-----|
| Estados AELC | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Estados Unidos | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| México | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Triángulo Norte | El Salvador | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | Guatemala | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | Honduras | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Unión Europea | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Israel | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones | | N/A | N/A | N/A | N/A |

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

11. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De acuerdo con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso NO es susceptible de limitar a MIPYMES, toda vez que el presupuesto oficial destinado para el proceso supera el umbral de los \$457.297.264 o US125.000 dólares definido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

12. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Los requisitos habilitantes y de evaluación para participar en el presente proceso de selección están contenidos en la Plataforma Transaccional del Secop II y en el Anexo al Pliego de Condiciones, siendo estos de capacidad jurídica, financiera, experiencia, capacidad organizacional y criterios de evaluación.

13. PRECALIFICACIÓN: En el presente proceso no hay lugar a Precalificación.

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma del proceso puede ser consultado en la plataforma transaccional del SECOP II.

Nota: La SDMUJER precisa que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 “*La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección*”, razón por la cual las fechas aquí previstas pueden ser objeto de modificación por parte de la SDMUJER. En el evento de que la SDMUJER conforme sus necesidades decida dar inicio al proceso de selección, dicha apertura se realizará mediante acto administrativo de carácter general y motivado de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual será objeto de publicación en la Plataforma Transaccional del Secop II.

CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Las personas interesadas en consultar el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, pueden hacerlo por medio electrónico a través de la Plataforma Transaccional del Secop II exclusivamente, **a partir del 10 de marzo de 2025.**

15. OBSERVACIONES: Las personas interesadas en presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, pueden hacerlo por medio electrónico a través de la Plataforma Transaccional del Secop II exclusivamente.

16. El contrato será ejecutado en Bogotá Distrito Capital.

17. El domicilio Contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTA: EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER- SE PERMITE CONVOCAR A TODAS LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA REALIZAR EL CONTROL SOCIAL A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.